



**GOBIERNO DE CHILE**  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

**INFORME N° 7: MATERIAS RELACIONADAS CON LAS CONSULTAS A  
LA COMISION PERICIAL PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA EN  
LA ENTREGA N° 5**

**26 de Marzo de 2004**  
**SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES**



## ÍNDICE GENERAL

<b><i>I. CONTROVERSIAS PLANTEADAS POR LA CONCESIONARIA AL INFORME DE OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES (CONTINUACIÓN)</i></b> .....	<b>3</b>
<b>Materias Relacionadas con Servicios de Interconexión</b> .....	<b>3</b>
<b>Tema 66: Conexión al Punto de Terminación de Red Sin Facilidades de Conmutación y Transmisión</b> .....	<b>3</b>
<b>Tema 67: Conexión al Punto de Terminación de Red Con Facilidades de Conmutación y Transmisión</b> .....	<b>6</b>
<b>Materias Relacionadas con Desagregación de Red</b> .....	<b>12</b>
<b>Tema 68: Renta Mensual del Servicio Facilidades para otros Servicios en Línea de un Suscriptor de la Concesionaria</b> .....	<b>12</b>
<b>Tema 69: Estructura Tarifaria para el Servicio Línea Telefónica Analógica o Digital para Reventa</b> .....	<b>15</b>
<b>Materias Relacionadas con Sistemas Informáticos</b> .....	<b>16</b>
<b>Tema 70: Inversión en Implantación de Sistemas</b> .....	<b>16</b>
<b>Tema 71: Costos de Conectividad, Manutención y Outsourcing</b> .....	<b>19</b>

***I. CONTROVERSIAS PLANTEADAS POR LA CONCESIONARIA AL INFORME DE OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES (CONTINUACIÓN).***

***Materias Relacionadas con Servicios de Interconexión***

***Tema 66: Conexión al Punto de Terminación de Red Sin Facilidades de Conmutación y Transmisión***

**Consulta o Controversia planteada por la concesionaria a la Comisión Pericial:**

- Se solicita a la Comisión Pericial recomendar que en el cálculo de la tarifa de este servicio se deben incorporar todas y cada una de las partidas de costo atribuibles al servicio, en las condiciones propuestas por Telefónica CTC en su Estudio Tarifario.

**Objeción N° 269 de los Ministerios. Conexión al Punto de Terminación de Red Sin Facilidades de Conmutación y Transmisión**

Se considera que la metodología utilizada en el cálculo de las tarifas para este servicio no es la más adecuada. En particular utiliza parámetros que no están debidamente sustentados, como los montos de inversión en conmutación y transmisión por MIC. Por otro lado considera valores unitarios para terreno, edificios, energía y clima, los cuales no corresponden a materiales y mano de obra como indica el artículo 30K, provocando como resultado un encarecimiento artificial del servicio ya que dichas facilidades asociadas al uso efectivo de las centrales, deben ser remuneradas por los cargos variables aplicables a dicho uso. En consecuencia, se objeta el siguiente conjunto de tarifas propuesto por la concesionaria:

Servicio	Modalidad de cobro	Tarifa (\$)
Conexión al PTR mediante troncales, opción agregada	Renta mensual	64.840
Conexión al PTR mediante troncales, opción desagregada	Renta mensual	55.005
Desconexión de troncales	Cargo por vez	35.348

**Contraproposición N° 269 de los Ministerios. Conexión al Punto de Terminación de Red Sin Facilidades de Conmutación y Transmisión**

Se contraponen las tarifas adjuntas en el pliego tarifario, incorporando los valores contrapropuestos de la Empresa Eficiente y eliminando aquellos costos que no corresponden a este concepto.



Servicio	Modalidad de cobro	Tarifa (\$)
Conexión al PTR mediante troncales, opción agregada	Renta mensual	Adjunta en el pliego tarifario
Conexión al PTR mediante troncales, opción desagregada	Renta mensual	Adjunta en el pliego tarifario
Desconexión de troncales	Cargo por vez	Adjunta en el pliego tarifario

**Fundamento de la Controversia o Consulta:**

La fundamentación específica de esta controversia se encuentra en el informe N° 5 dirigido a la comisión entregado por la concesionaria.

**Informe de los Ministerios respecto de la consulta o controversia planteada por la Concesionaria:**

Los Ministerios en relación a esta consulta, argumentan lo siguiente.

Efectivamente, tal como lo afirma la concesionaria, el costo de hardware de conmutación para este servicio corresponde al costo unitario de hardware por tarjeta MIC del proveedor Alcatel. Se consideró este valor por ser el mínimo costo frente al resto de los proveedores y por representar la solución más eficiente. Ahora, esta solución es independiente de las consideraciones hechas en el modelo de inversión técnica.

Respecto a la no inclusión de los costos relativos a terreno, edificios, energía y clima, cabe señalar que se modificó el criterio adoptado en procesos tarifarios anteriores, pero no en los actuales en los cuales se ha aplicado el nuevo criterio, debido a que se está privilegiando considerar dichos costos en el servicio correspondiente a Uso de espacio físico y seguridad. Hay que tener presente que en ninguna parte de las Bases Técnico Económicas se menciona que dichos costos deben ser incluidos en la estructura de costos. Sólo existe una mención aislada al caso del equipo terminal de transmisión para el caso de la opción desagregada, donde la concesionaria solicitante debe contratar el servicio de uso de espacio físico y seguridad. No existe una definición en cuanto a que la concesionaria solicitante deba o no deba contratar aparte este servicio. La idea es que estos costos (terreno, edificios, energía y clima) deben ser considerados en el servicio que corresponde y que ese es el servicio de Uso de Espacio Físico y seguridad, uso de energía eléctrica y climatización.

No corresponde realizar comparaciones de la tarifa propuesta con valores preliminares que son producto de costos de otras empresas eficientes con distintas características, y que aún no son definitivas (EntelPhone y Cmet).

No queda claro en las tarifas internacionales presentadas, si se está incorporando el valor de



terreno, edificios, energía y clima.

Finalmente, respecto al argumento de que una tarifa baja conlleva ineficiencias, se hace presente que el uso ineficiente de los MIC contratados por terceros no es una competencia de la concesionaria.



**Tema 67: Conexión al Punto de Terminación de Red Con Facilidades de Conmutación y Transmisión**

**Consulta o Controversia planteada por la concesionaria a la Comisión Pericial:**

- Se solicita a la Comisión Pericial recomendar que corresponde definir una tarifa de Tramo Local distinta para aquellos usuarios que se conectan a un ISP que no está conectado a la red de un Portador y que haya contratado este servicio de renta plana, para lo cual se debe restituir la propuesta de Telefónica CTC sobre esta materia.
- Se solicita a la Comisión Pericial recomendar que la estructura tarifaria de este servicio debe reconocer que la renta mensual por MIC es una función creciente de la cantidad de MIC del entronque, tal como lo propone Telefónica CTC en su Estudio Tarifario.
- Se solicita a la Comisión Pericial recomendar que se debe restituir la estructura tarifaria propuesta por Telefónica CTC en su Estudio Tarifario, que considera una renta mensual por MIC para distintos tramos de tamaños de entronque.
- Se solicita a la Comisión Pericial recomendar que se deben restituir íntegramente la metodología y parámetros de cálculo de la tarifa de este servicio propuestos por Telefónica CTC en su Estudio Tarifario.

**Objeción N° 271 de los Ministerios. Conexión al Punto de Terminación de Red Con Facilidades de Conmutación y Transmisión. Renta Mensual por Uso de Red**

Se objetan el conjunto de tarifas propuestas para el servicio ya que se obtienen a partir de parámetros que no se ajustan a la práctica del mercado en materia de dimensionamiento de los servicios de acceso a Internet.

Se objeta la utilización de parámetros de la red aplicables al tráfico promedio. La distribución promedio utilizada en el cálculo no es aplicable a la tarifa plana, dirigida a clientes de alto tráfico. Estos clientes presentan un MOU más elevado.

(Se da por reproducida tabla de la página 192 del IOC)

**Contraproposición N° 271 de los Ministerios. Conexión al Punto de Terminación de Red Con Facilidades de Conmutación y Transmisión. Renta Mensual por Uso de Red**

Se contrapropone la siguiente metodología para determinar la tarifa. En la renta mensual de este servicio se debe incluir el costo de la conexión al PTR y el costo por uso de la red, el que se basará en la capacidad de transporte del entronque, para un nivel de servicio dado, y en la tarifa del cargo de acceso que se fije, de manera de asegurar que la Concesionaria autofinancia los costos por uso de la red.

En particular en promedio los ISP dimensionan como factor de uso la relación 1 a 10



usuarios/canal de voz en un MIC. Para el caso de la renta plana, el mayor consumo por parte de los clientes hace recomendable considerar una relación 1 a 5 usuarios/canal de voz. La consistencia con los niveles de cargo de acceso determinados se logra al imponer la restricción de equivalencia de recaudación para los clientes a los que se considera bajo la tarifa plana.

Este servicio se prestará bajo las siguientes condiciones:

El tráfico de acceso conmutado a Internet se entrega en los PTR de cada zona primaria en entronques dedicados exclusivamente para este tipo de tráfico. Sólo es para tráfico conmutado hacia proveedores de acceso a Internet, conectados directamente o por medio de terceros, a través de conexiones establecidas desde la red local de la Concesionaria en la zona primaria que contrate el interesado.

La numeración de los servicios de acceso conmutado a Internet cuyo tráfico sea cursado a través del entronque dedicado a este servicio deberá ser de la forma 606 XXX XXXX ó 1YZ 606 XXX XXXX. Las prestaciones de uso de red de este servicio son idénticas a las del servicio de acceso de comunicaciones a la red local.

Cabe recordar que de acuerdo a las Bases Técnico Económicas, las comunicaciones originadas en la red de la Concesionaria que utilicen este servicio no están afectas al pago de cargos de acceso ni del Tramo Local, por lo que el precio del servicio debe considerar adecuadamente el costo de oportunidad de dichos tráficos.

#### **Fundamento de la Controversia o Consulta:**

La fundamentación específica de esta controversia se encuentra en el informe N° 5 dirigido a la comisión entregado por la concesionaria.

#### **Informe de los Ministerios respecto de la consulta o controversia planteada por la Concesionaria:**

La concesionaria solicita a la Comisión Pericial que “se deben restituir íntegramente la metodología y parámetros de cálculo de la tarifa de este servicio propuestos por Telefónica CTC en su estudio tarifario”.

Los Ministerios, por su parte, estiman que los cálculos, especificaciones y alcances planteados en el IOC se ajustan plenamente al marco regulatorio vigente y a las condiciones de eficiencia técnico-económica que mandata la Ley.

Para entender la naturaleza del servicio es indispensable analizar la definición que al respecto ofrecen las Bases Técnico Económicas, en su Capítulo III, numeral 2.1.2, a saber:



***“Conexión al punto de terminación de red con facilidades de conmutación y transmisión***

*Este servicio se aplica exclusivamente para establecer y cursar comunicaciones de Internet conmutado, a través de conexiones iniciadas desde la red local de la concesionaria, dentro de cada zona primaria, y considera idénticas prestaciones al servicio definido en el punto 2.1.1 anterior, agregando las facilidades de transmisión y conmutación necesarias para ello. Lo anterior en ningún caso restringe que, una vez establecida la conexión con dicho proveedor de Internet conmutado, se intercambie información con el usuario y éste acceda a los servicios de Internet que pueda ofrecer el proveedor de acceso a Internet (e-mail; chat; descarga de archivos de texto, video, audio; servicios tipo net2phone; etc.). Esta modalidad de interconexión no permitirá directa o indirectamente la prestación del servicio público telefónico local.*

*Este servicio se prestará bajo las siguientes condiciones:*

- *El tráfico se entrega en los PTR de cada zona primaria en entronques dedicados exclusivamente para este tipo de tráfico.*
- *Sólo es para tráfico conmutado hacia proveedores de acceso a Internet a través de conexiones establecidas desde la red local de la Concesionaria en la zona primaria que contrate el interesado.*
- *La Concesionaria podrá indicar en su estudio tarifario los requerimientos de numeración que hagan factible esta modalidad de interconexión.*
- *Las tarifas que se definan para este servicio se compondrán de un cargo de habilitación y de una renta mensual por capacidad de entronque contratada.*
- *En la renta mensual de este servicio se debe incluir el costo de la conexión al PTR y el costo por uso de la red, el que se basará en la capacidad de transporte del entronque, para un nivel de servicio dado, y en la tarifa del cargo de acceso que se fije, de manera de asegurar que la Concesionaria autofinancia los costos por uso de la red.*
- *La renta mensual tendrá valores distintos en función de la capacidad de entronque contratada.*

*Las comunicaciones originadas en la red de la Concesionaria que utilicen este servicio no estarán afectas al pago de cargos de acceso.*

*Del mismo modo, las comunicaciones originadas en la red local de la Concesionaria y destinadas a proveedores de servicios de acceso a Internet conectados al PTR de la Concesionaria que contraten este servicio, deberán considerar los elementos ya remunerados al momento de fijar el nivel tarifario del tramo local a efecto de evitar toda forma de duplicidad de pago.*

*Las tarifas por este servicio considerarán un cobro fijo mensual por capacidad de entronque contratada por parte de la Concesionaria interconectada o suministrador de servicios complementarios conectado.”*

*El servicio consiste, por tanto, en la conexión que realiza un ISP, a través de una*



interconexión de la concesionaria, y el uso de red asociado al tráfico de Internet, de tal forma de permitir a éstos ofrecer tarifas planas a los consumidores.

La metodología de cálculo de los Ministerios considera estrictamente el costo de oportunidad del tráfico medio de Internet conmutado que haría uso de la red de la concesionaria, remunerando el promedio ponderado resultante de las tarifas de Cargo de Acceso y Tramo Local de acuerdo a la naturaleza de cada tráfico.

La concesionaria en su fundamentación insiste en una práctica que ha sido reiterada en su presentación a la Comisión Pericial, cuál es intentar demostrar que la “empresa eficiente” resulta siendo más ineficiente que la empresa real.

En efecto, como se puede apreciar en los contratos que se anexan, respecto de los cuales los Ministerios no se pronunciarán en relación con sus posibles implicancias anticompetitivas o eventuales ilegalidades que pudieran contener, la concesionaria reconoce un precio único de renta plana correspondiente a 6.900 pesos mensuales (IVA incluido) por el uso de su red para el servicio de Internet conmutado.

El consumo promedio de los usuarios de la modalidad “renta plana” es del orden de 3.500 minutos por mes, de acuerdo a la información que dispone la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Así, la tarifa equivalente (5.798 pesos sin IVA) por el servicio de uso de red para comunicaciones de Internet conmutado en modalidad renta planta es de 1,66 pesos por minuto, precio libremente establecido por la concesionaria y que remunera los costos de prestación del servicio y una rentabilidad adecuada.

Considerando dicho valor como costo efectivo de uso de la red de la concesionaria por minuto para las comunicaciones de Internet conmutado bajo la modalidad de renta plana y considerando parámetros de uso conservadores para esta modalidad (3 usuarios de renta plana por canal de voz, es decir, 90 usuarios por MIC) se llega a un precio por MIC de 521.849 pesos por mes, inferior a la tarifa señalada por los Ministerios en el IOC para la prestación equivalente. Así, la concesionaria actualmente se encuentra ofreciendo a los ISPs el servicio de uso de red en modalidad de renta plana a un precio inferior al propuesto por los Ministerios, según queda en evidencia.

En relación al planteamiento de la concesionaria en el sentido de que “la contrapropuesta es contraria a la Ley, a la Resolución N°686 de la Comisión Resolutiva, al Reglamento del Servicio Público Telefónico y a las Bases”, sin perjuicio que la materia es ajena al alcance que le compete a la Comisión Pericial, los Ministerios señalan los siguiente:

Las Bases Técnico Económicas, en su numeral 10 “Estructura Tarifaria y sistema de tasación” de su Capítulo V, señalan con absoluta claridad que “la concesionaria deberá proponer un sistema de tasación alternativo para el cargo de acceso y el tramo local aplicable a las comunicaciones de Internet conmutado, que permita expresar la tarifa en unidades de capacidad”, cuestión que los Ministerios entendieron se cumpliría con el servicio de conexión al punto de terminación de red con facilidades de conmutación y transmisión. En efecto, del planteamiento de la concesionaria se entendería que no ha propuesto una tarifa plana para el



servicio de Tramo Local para Internet conmutado, lo que necesariamente derivaría en un flagrante incumplimiento de las Bases por parte de la concesionaria.

Las Bases, en el ya citado numeral 2.1.2 de su Capítulo III, señalan, tal como reconoce la propia concesionaria, que “las comunicaciones originadas en la red local de la Concesionaria y destinadas a proveedores de servicios de acceso a Internet conectados al PTR de la Concesionaria que contraten este servicio, deberán considerar los elementos ya remunerados al momento de fijar el nivel tarifario del tramo local a efecto de evitar toda forma de duplicidad de pago”, por lo que corresponde evaluar la existencia o no de dichos costos no remunerados, de acuerdo a la definición del servicio.

Como se deriva del propio planteamiento de la concesionaria, se llega al absurdo de justificar el cobro del Tramo Local por los “costos comerciales y administrativos de atender al cliente, la facturación y la morosidad generada en el pago del tramo local”, en circunstancias que el servicio de interconexión y, por tanto, la prestación de uso de la red local para dar servicios de Internet conmutado por parte de terceros, evidentemente no trae aparejada obligación alguna respecto de la atención al cliente, la facturación o la morosidad, a menos que el propio prestador del servicio así lo convenga con la concesionaria.

Los Ministerios en caso alguno han transformado una tarifa a público en una “pseudos-tarifa de interconexión”, como afirma la concesionaria, ni han incumplido, por tanto, la Resolución N° 686, de la H. Comisión Resolutiva, ni el Reglamento de Servicio Público Telefónico, sino que, muy por el contrario, se han ajustado a sus disposiciones, dando, además, estricto cumplimiento a las Bases en orden a evitar toda forma de duplicidad de costos.

Lo que los Ministerios han hecho es lo mismo que la concesionaria ofrece en los contratos antes mencionados que se adjuntan. En efecto, en el numeral 3, se establece: “Cada ISP que suscriba el contrato para la comercialización de este producto, deberá estar conectado al Punto de Terminación de Red (PTR) y contar con un número telefónico de Telefónica CTC Chile para acceso local (600 600 XXXX), que permitirá asegurar al cliente sólo el cobro de la Renta Plana Mensual, excluyéndose cualquier cobro variable por este servicio, ya sea por parte de Telefónica CTC Chile como por el ISP elegido por el cliente.”

Así, cabe preguntarse, atendido el planteamiento de la concesionaria, si serían, entonces, contrarias a la ley, a la Resolución N° 686 de la H. Comisión Resolutiva, al Reglamento del Servicio Público Telefónico, la oferta y el contrato ofrecidos por ésta.

Con todo, si la Comisión estimara que existen costos no considerados en el servicio de conexión al punto de terminación de red con facilidades de conmutación y transmisión para la comunicaciones de Internet conmutado, dicha tarifa deberá expresarse en unidad de capacidad o renta plana, en orden a cumplir con el mandato expreso de las Bases contenido en el numeral 10 de su Capítulo V, ya citado.

En relación al segundo punto planteado por la concesionaria, no cabe duda alguna que los Ministerios se han ajustado plenamente a las Bases al contraproponer una tarifa expresada en una unidad de capacidad (MIC). Sin desmedro de ello, y sin entrar a evaluar las graves



descalificaciones y comentarios insidiosos a los que nos tiene acostumbrado la concesionaria, se entiende como válido y razonable el planteamiento de ésta, en cuanto a considerar las economías de escala que se producen a distintas capacidades de transmisión, las que en ningún caso podrán extenderse a las prestaciones de conmutación que se encuentren incorporadas en el servicio de conexión al punto de terminación de red con facilidades de conmutación y transmisión. En efecto, la concesionaria ha definido como punto de partida que la tarifa por erlang será la misma, cualquiera sea la capacidad que se contrate, y sobre esa base efectuó el cálculo tarifario para distintas capacidades. Su fundamento, señala, es que, dado que existen esas economías de escala, no parece justo que ISPs que contraten menos capacidad paguen más por unidad de tráfico que los ISPs más grandes.

Cabe señalar, en todo caso, que la propia concesionaria no ha hecho extensivo este mismo concepto al momento de discutir la determinación de los Cargos de Acceso, en cuyo caso evidentemente que opera la misma propiedad de uso eficiente de la transmisión.

En todo caso, siguiendo la conceptualización desarrollada por la concesionaria respecto del “costo efectivo promedio equivalente por minuto”, se reitera lo ya señalado anteriormente en cuanto a que los contratos actualmente vigentes de la concesionaria con ISPs consideran un “costo efectivo promedio equivalente por minuto” del orden de 1,66 pesos, muy inferior al nivel tarifario a través del cuál los Ministerios han contrapropuesto la tarifa correspondiente.

Respecto a las preocupaciones derivadas de eventuales distorsiones o arbitrajes, la escala de precios propuesta por la concesionaria, de la que se desprende la existencia de des-economías de escala, pudiera derivar como resultado en la multiplicación de interconexiones de baja capacidad, de tal modo de minimizar costos, cuestión que se aleja de los principios de eficiencia económica que deben conducir los procesos de fijación tarifaria.

Finalmente, la concesionaria confunde el tráfico promedio por usuario con la modalidad contractual de conexión conmutada que tenga cada usuario. En efecto, 1.162 minutos mensuales corresponden al tráfico promedio por usuario, considerando tanto a aquellos que tienen renta plana (cuyo tráfico promedio es de aproximadamente 4.000 minutos mes) como de quienes no tienen dicha modalidad. El consumo de 10 usuarios por canal de voz corresponde a una modalidad conmutada distinta a la renta plana, por lo cuál los Ministerios estiman como un valor conservador para el promedio general de usuarios de Internet conmutado los 5 usuarios por canal de voz contrapropuestos, considerando que para las modalidades de renta plana se consideran del orden de 3 usuarios por canal de voz.

Con todo, resulta absolutamente inexplicable para los Ministerios, que la Concesionaria proponga una tarifa varias veces superior a la que libremente ofrece actualmente a los ISPs, como ya se ha señalado.

***Materias Relacionadas con Desagregación de Red***

***Tema 68: Renta Mensual del Servicio Facilidades para otros Servicios en Línea de un Suscriptor de la Concesionaria***

**Consulta o Controversia planteada por la concesionaria a la Comisión Pericial:**

- Se solicita a la Comisión Pericial recomendar que se debe utilizar el incremento de 42% de la tasa de fallas de una línea con ADSL respecto de una línea sin ADSL propuesto por Telefónica CTC en su Estudio Tarifario.
- Se solicita a la Comisión Pericial recomendar que se debe utilizar el incremento de 40% de la tasa de reclamos de una línea con ADSL respecto de una línea sin ADSL propuesto por Telefónica CTC en su Estudio Tarifario.
- Se solicita a la Comisión Pericial recomendar que se debe considerar el costo de la supervisión especial del servicio telefónico en el cálculo de la tarifa de este servicio en las condiciones propuestas por Telefónica CTC en su Estudio Tarifario.
- Se solicita a la Comisión Pericial recomendar que se debe considerar el costo de redistribución de pares en el cálculo de la tarifa de este servicio en las condiciones propuestas por Telefónica CTC en su Estudio Tarifario.
- Se solicita a la Comisión Pericial recomendar que la tasa media de reclamos del servicio ADSL que corresponde utilizar es la propuesta por Telefónica CTC.

**Objeción N° 330 de los Ministerios. Renta mensual del servicio facilidades para otros servicios en línea de un suscriptor de la concesionaria**

Se objetan los parámetros de diseño del servicio de acuerdo a lo señalado en las tablas.

Supuesto Objeción		
Mayor costo de asignación y mantención de P.E. (adicional al STB)	42%	No es correcto considerar el total de fallas, pues el mayor costo se encuentra asociado al diferencial de tasas de falla respecto del servicio básico
Mayor costo por reclamos del servicio telefónico (104)	40%	No es correcto considerar el total de reclamos, pues el mayor costo se encuentra asociado al diferencial de tasas de reclamo respecto del servicio básico
Supervisión especial en terreno del	20	Ya considerado en mayor costos



servicio telefónico ante reclamos del servicio adicional		mantención PE
Redistribuciones de pares en un mismo cable multipar (evitar problemas de carga y obtener disponibilidad)	40	Se realiza conjuntamente con mediciones y estudios permanentes
Tasa de reclamos de líneas telefónicas con servicio ADSL	8,70%	Aquí corresponde utilizar la proporción entre fallas propias y del tercero
Tiempo de facturación (minutos)	60	Tarea mecánica de llenado de la factura (también automatizable)

**Contraproposición N° 330 de los Ministerios. Renta mensual del servicio facilidades para otros servicios en línea de un suscriptor de la concesionaria**

Se contraponen los siguientes parámetros:

Supuesto	
Mayor costo de asignación y mantención de P.E. (adicional al STB)	1%
Mayor costo por reclamos del servicio telefónico (104)	0%
Supervisión especial en terreno del servicio telefónico ante reclamos del servicio adicional	0
Redistribuciones de pares en un mismo cable multipar (evitar problemas de carga y obtener disponibilidad)	0
Tasa de reclamos de líneas telefónicas con servicio ADSL	4,35%
Tiempo de facturación (minutos)	5.

**Fundamento de la Controversia o Consulta:**

La fundamentación específica de esta controversia se encuentra en el informe N° 5 dirigido a la comisión entregado por la concesionaria.

**Informe de los Ministerios respecto de la consulta o controversia planteada por la Concesionaria:**

Los Ministerios en relación a esta consulta, argumentan lo siguiente.

- a) Mayor costo de asignación y mantención de Planta Externa (adicional al STB)

El incremento porcentual de la tasa de fallas de una línea con ADSL respecto de una línea sin ADSL no guarda relación con los costos adicionales en que hay que incurrir para mantener la planta externa. En efecto, dichos costos corresponden a la diferencia entre los costos de



mantención de planta externa si todas las líneas tienen el servicio ADSL y los costos de mantención si ninguna línea tiene el servicio ADSL. Es decir, a la diferencia entre las tasas de fallas respecto del servicio básico.

b) Mayor costo por reclamos del servicio telefónico (104)

El incremento porcentual de la tasa de reclamos de una línea con ADSL respecto de una línea sin ADSL no guarda relación con los costos adicionales en que hay que incurrir para atender los reclamos del servicio telefónico. En efecto, dichos costos corresponden a la diferencia entre los costos por reclamos del servicio telefónico si todas las líneas tienen el servicio ADSL y los costos por reclamos del servicio telefónico si ninguna línea tiene el servicio ADSL. Es decir, a la diferencia entre las tasas de reclamos respecto del servicio básico.

c) Supervisión especial en terreno del servicio telefónico ante reclamos del servicio

Este costo ya está considerado en los costos de mantención de planta externa, ya que está directamente relacionado con la tasa de fallas de una línea con ADSL.

d) Redistribuciones de pares en un mismo cable multipar

Cuando un técnico “mide y estudia” un cable multipar también reasigna otros pares. Por eso se señala que ambas actividades se realizan conjuntamente, aun cuando las redistribuciones de un par específico se realice posteriormente de que haya sido “medido y estudiado”.

e) Tasa de reclamos de líneas telefónicas con servicio ADSL

La tasa de reclamos de líneas telefónicas con servicio ADSL que recibe la empresa eficiente en su plataforma no puede ser la misma que la tasa de reclamos del servicio telefónico con ADSL del punto b) de esta consulta. De ser así, la empresa eficiente recibiría todos los reclamos y los terceros ninguno.



***Tema 69: Estructura Tarifaria para el Servicio Línea Telefónica Analógica o Digital para Reventa***

**Consulta o Controversia planteada por la concesionaria a la Comisión Pericial:**

- Se solicita a la Comisión Pericial que recomiende que cada uno de los servicios de la línea telefónica analógica o digital para reventa debe tener su propia tarifa, establecida en términos de pesos (\$) por unidad de cobro.

Los Ministerios si bien no objetaron la propuesta tarifaria de Telefónica CTC, en su Pliego Tarifario lisa y llanamente modificaron esta estructura tarifaria.

**Fundamento de la Controversia o Consulta:**

La fundamentación específica de esta controversia se encuentra en el informe N° 5 dirigido a la comisión entregado por la concesionaria.

**Informe de los Ministerios respecto de la consulta o controversia planteada por la Concesionaria:**

Los Ministerios coinciden en el hecho que aplicar una misma tasa de descuento a las prestaciones que se derivan del servicio línea telefónica de reventa analógica o digital para reventa, no recoge la diferencia existente en la estructura de costos de cada prestación, lo que provocaría distorsiones que afectarían el desarrollo de la desagregación de redes.

Por tal motivo, lo que corresponde es establecer una tarifa para cada prestación, más aún cuando el modelo tarifario de los Ministerios permite diferenciar los costos de cada prestación y establecer una tarifa para cada uno de ellos.

En este sentido, se recomienda a la comisión pericial se pronuncie respecto de si corresponde definir los descuentos asociados a las tarifas variables asociadas a la provisión del servicio línea telefónica de reventa como el resultado de la aplicación de la matriz de asignación de costos respectiva definida para estos efectos.



## *Materias Relacionadas con Sistemas Informáticos*

### *Tema 70: Inversión en Implantación de Sistemas*

#### **Consulta o Controversia planteada por la concesionaria a la Comisión Pericial:**

- Se solicita a la Comisión Pericial recomendar que en el caso de compras de servicios de implantación que incorporen proveedores domiciliados en el extranjero, se aplique la metodología propuesta por Telefónica CTC en el Estudio Tarifario.

#### **Objeción N° 111 de los Ministerios. Inversión en Implantación de Sistemas**

Se objeta la inversión presentada por la concesionaria por un monto total de US\$ 141.601.360, compuesto de US\$ 139.448.636 en implantación de sistemas y US\$ 2.152.724 por impuestos importación, por estar calculada en base a los siguientes criterios, por cuanto éstos no se basan en consideraciones de eficiencia técnica económica ni se ajustan al modelo de empresa eficiente, de conformidad a las Bases:

- Implantaciones de software que no son imprescindibles para la operación de la empresa eficiente.
- Implantaciones de software que realizan funciones cubiertas por otros sistemas.
- Implantaciones de software dimensionada de acuerdo al plantel propuesto por la concesionaria, el cual se encuentra sobredimensionado.
- La no aplicación de porcentajes de descuento al valor de implantación.
- La aplicación de impuestos importación

A continuación se muestra la propuesta de la concesionaria desglosada por sistema a implantar:

(se da por reproducida tabla página 93 y 94)

#### **Contraproposición N° 111 de los Ministerios. Inversión en Implantación de Sistemas**

Se contrapropone utilizar un costo de implantación de Sistemas de acuerdo al modelo tarifario de la autoridad, según los siguientes criterios:

- La implantación de los sistemas necesarios para la operación de la empresa eficiente
- La adecuación del proceso de capacitación con respecto a dotación de la empresa eficiente propuesta por la autoridad.
- La aplicación de un factor de descuento de 10% al costo de implantación.
- La no aplicación de tasas de importación.

#### **Fundamento de la Controversia o Consulta:**

La fundamentación específica de esta controversia se encuentra en el informe N° 5 dirigido a la comisión entregado por la concesionaria.



## **Informe de los Ministerios respecto de la consulta o controversia planteada por la Concesionaria:**

La fundamentación de la controversia de la concesionaria se basa solamente en solicitar a la Comisión Pericial recomendar que en el caso de compras de servicios de implantación que incorporen proveedores domiciliados en el extranjero, se aplique la metodología propuesta por la concesionaria en el Estudio Tarifario.

A este respecto, los Ministerios enuncian que el Artículo 59 del D.L. 824 citado en Anexo N° 1 dice, al respecto, que se trata de un impuesto aplicado a "a personas sin domicilio ni residencia en el país, por el uso de marcas, patentes, fórmulas, asesoría y otras prestaciones similares, sea que consistan en regalías o cualquier forma de remuneración...". O sea, este es un impuesto cuyo sujeto es el proveedor extranjero que grava sus ingresos brutos obtenidos en Chile por los conceptos indicados. Por lo tanto se debe aclarar que no se trata de una tasa arancelaria sobre la importación de un bien.

En este caso, siendo un impuesto a los ingresos, los Ministerios hacen ver que corresponde por lo tanto a un impuesto a la renta del proveedor extranjero, que, en el caso de proveedores de USA y de países con los cuales existe convenio de doble tributación, es efectivamente descontable de los impuestos a la renta a pagar por dicho proveedor en el país de origen. El pago en Chile de este impuesto por lo tanto no es un costo adicional que deba pagar el cliente local.

Este impuesto adicional retenido en Chile y que corresponde a un impuesto a la renta pagado en Chile por el proveedor extranjero, tanto en el caso de un proveedor de Estados Unidos, como es el caso de los implantadores considerados por la concesionaria, o proveniente de países con convenios de doble tributación (Argentina, Canadá, México, Brasil, Noruega, Corea del Sur, Ecuador, Perú, España y Polonia), **se descontará finalmente del impuesto en el país de origen del proveedor.**

Por ejemplo, se puede leer en los convenios de doble tributación disponibles en <http://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/convenios.htm>, que las condiciones son del tipo:

"En el caso de Canadá la doble tributación se evitará de la manera siguiente:

a) sujeto a las disposiciones vigentes de la legislación de Canadá referidas a la deducción de impuestos pagados en el extranjero del impuesto a pagar en Canadá, y a cualquier modificación posterior de esas disposiciones (que no afectarán el principio general aquí establecido) y salvo que se disponga una mayor deducción o reducción en la legislación canadiense, el impuesto a pagar en Chile sobre los beneficios, rentas o ganancias originadas en Chile podrá deducirse del impuesto a pagar en Canadá con respecto a esos beneficios, rentas o ganancias...."

**De: Convenio entre la republica de Chile y Canadá para evitar la doble tributación y**



**para prevenir la evasión fiscal en relación a los impuestos a la renta y al patrimonio,** publicado en Diario Oficial del 8 de febrero de 2000.

En la práctica por lo tanto, el ciclo completo de la operación tributaria incluye la retención del impuesto en Chile por el comprador al momento de pago de la factura y un posterior descuento del impuesto pagado en Chile del impuesto a la renta del proveedor en el país de origen.

El impuesto pagado en Chile resulta así ser un anticipo del impuesto que el proveedor debe pagar en su país de origen. La empresa eficiente puede emplear esta condición en su negociación de precios con sus proveedores y no agregar a sus costos el monto del impuesto. Si hiciera esto, estaría dejando de emplear una franquicia tributaria existente o estaría pagando impuestos a la renta de su proveedor, cosa que no puede ser considerado como un costo adicional de la concesionaria.

Aunque esta operatoria y su efecto tributario no sea siempre conocido por los proveedores extranjeros al hacer su oferta, los compradores chilenos deben explicarla a su proveedor, y tienen el derecho de sólo aceptar propuestas que no lo incluyan, evitando así una doble tributación que encarecería ineficientemente el costo total de la adquisición.



### **Tema 71: Costos de Conectividad, Manutención y Outsourcing**

#### **Consulta o Controversia planteada por la concesionaria a la Comisión Pericial:**

- Se solicita a la Comisión Pericial recomendar que en esta materia se debe aplicar el mismo criterio utilizado en los Informes de Sustentación de las empresas móviles, a fin de respetar irrestrictamente los principios de igualdad y no discriminación.
- En subsidio, se solicita a la Comisión Pericial recomendar que de implementarse un descuento en los precios de las cotizaciones utilizadas por Telefónica CTC para sustentar los costos informáticos de la Empresa Eficiente, dicho descuento debe afectar únicamente a las cotizaciones a precio referencial, no pudiendo superar el 8,9% de dicho valor.
- Se solicita a la Comisión Pericial recomendar que se aplique efectivamente un 0% de descuento a la mantención de las licencias de software.

#### **Objeción N° 127 de los Ministerios. Costos de Conectividad, Manutención y Outsourcing**

La concesionaria presenta gastos de conectividad, mantención y outsourcing de acuerdo a la siguiente tabla:

(Se da por reproducida la tabla de la página 102)

Estos costos se objetan debido a que se basan de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- La aplicación de soporte 24x7 a servicios que no lo requieren para el desarrollo eficiente de sus actividades. Ej. Cobranza y morosidad, pues estas actividades se realizan de lunes a viernes y en horario de oficina.
- Además, la empresa en general no desarrolla sus sistemas, puesto que todos son soluciones World Class e implantados por empresas contratadas.
- La no aplicación de factores de descuento para el costo de equipos de red.
- Considerar una tasa de mantenimiento IMAC de 700 atenciones al mes dentro de horario y 300 atenciones al mes fuera de horario.

#### **Contraproposición N° 127 de los Ministerios. Costos de Conectividad, Manutención y Outsourcing**

Se contraponen costos de conectividad, mantención y outsourcing, de acuerdo a los siguientes criterios:

- Aplicación de un factor de descuento de 20% a equipos de red de conectividad.
- Alteraciones de valor de mantención para softwares que no necesitan de soporte 24x7.
- Considerar una tasa de mantenimiento IMAC de 600 atenciones al mes dentro de horario y 200 atenciones al mes fuera de horario



- Los valores resultantes están contenidos en el modelo tarifario de la autoridad.

### **Fundamento de la Controversia o Consulta:**

La fundamentación específica de esta controversia se encuentra en el informe N° 5 dirigido a la comisión entregado por la concesionaria.

### **Informe de los Ministerios respecto de la consulta o controversia planteada por la Concesionaria:**

#### Aplicación de un Factor de Descuento de 20% a Equipos de Red de Conectividad

Los Ministerios entienden que la aplicación de factores de descuento a los precios de los equipos de conectividad deben ser tratados en el tema inversiones pero que esto, sin embargo, no invalida el contenido de la objeción.

La concesionaria una vez más argumenta que se debe aplicar el mismo criterio que se estableció en el proceso tarifario móvil, o utilizar su factor de descuento presentado en las negociaciones y que alcanza a un 8,9%.

Los Ministerios señalaron que en el caso de las empresas móviles fue posible hacer un benchmarking de precios, puesto que eran 4 fuentes de informaciones para una misma empresa eficiente. Situación que claramente no se aplica al caso de la concesionaria.

Para el caso específico de los equipos Cisco, los Ministerios ya presentaron documentación y respaldo mostrando el rango de descuento que las empresas obtienen en sus negociaciones con Cisco.

Además, como ya fue detallado en la respuesta a la consulta N° 57, CTC es partner de Cisco, o sea, CTC es un cliente preferencial de Cisco. Sin embargo, para cotizar los equipos utilizados en su red de conectividad, la concesionaria presentó una carta que señala que los valores "corresponden a los precios de la Lista de Precios Global de los productos de Cisco vigente ..... La versión de la lista de precios más actualizada podrá ser consultada en línea en cualquier momento, en la dirección [www.cisco.com](http://www.cisco.com)".

Por otra parte, la propia concesionaria informó que los precios de lista informados por sus proveedores siguen el acuerdo de la banda de precios nivel H, que se traduce en un rango de descuento entre un 20% y un 35% respecto a su precio de lista full. O sea, los precios de Cisco presentados por la concesionaria al proceso tarifario debiesen tener entre un 20 y 35% de descuento en relación a los precios públicos Cisco.

Los Ministerios entienden que no hay ningún fundamento en la controversia de la concesionaria y que su argumentación solamente respalda la propuesta de los Ministerios.



Aclaración sobre Descuentos Aplicados a Costos de Mantenimiento Anual de Software por los Ministerios

La concesionaria argumenta que los valores de mantenimiento de software no pueden sufrir reducción porque son basados en los precios de lista de la banda de precios aplicable al cliente.

Sin embargo, como ya fue detallado y probado, la concesionaria presentó precios de lista full para los software. Y, de acuerdo a la propia concesionaria, estos softwares deberían tener un descuento entre un 20% y un 35% sobre los precios de lista full, debido a la banda de precios. Por lo tanto, el cálculo de los valores de mantenimiento de los Ministerios es absolutamente correcto, pues los porcentajes de mantenimiento están calculado sobre los precios de las licencias reducidas en un 25%.